

Quito, D. M., 04 de diciembre del 2013

SENTENCIA N.º 103-13-SEP-CC

CASO N.º 0767-10-EP

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

I. ANTECEDENTES

Resumen de admisibilidad

La presente acción extraordinaria de protección fue presentada el 18 de marzo de 2010 a las 17:55, por Jorge Enrique Pinto Cuarán, en calidad de director ejecutivo del INDA, en contra de la sentencia emitida el 22 de febrero de 2010, por la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas, dentro de la acción de protección N.º 197-2009; 760-2009 (G.28.180).

El secretario general de la Corte Constitucional, para el período de transición, certificó con fecha 14 de junio de 2010 a las 17h55, que en referencia a la acción N.º 767-10-EP no se había presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.

La Sala de Admisión de la Corte Constitucional, para el período de transición, admitió a trámite la presente acción extraordinaria de protección el 07 de diciembre de 2010 a las 16h21. Efectuado el sorteo para designar juez constitucional ponente, le correspondió conocer el presente proceso al exjuez constitucional, Edgar Zárate Zárate.

El 6 de noviembre de 2012, se posesionaron ante el Pleno de la Asamblea Nacional los jueces de la Primera Corte Constitucional, integrada conforme lo dispuesto en los artículos 432 y 434 de la Constitución de la República.

La Secretaría General de la Corte Constitucional de conformidad al sorteo efectuado por el Pleno del Organismo, en sesión extraordinaria del 03 de enero de 2013, mediante memorando N.º 020-CCE-SG-SUS-2013 del 10 de enero de 2013, remitió el expediente a la jueza constitucional, María del Carmen Maldonado, a fin de que continúe con el trámite de la causa.

La jueza sustanciadora mediante providencia del 20 de agosto de 2013 a las 09h00, avocó conocimiento de la presente acción extraordinaria de protección y notificó a las partes procesales.

Argumentos planteados en la demanda

Jorge Enrique Pinto Cuarán, director del INDA, en la demanda presentada el 18 de marzo de 2010, a las 17:55, en lo principal manifiesta que mediante acción de personal N.º 070699 del 01 de agosto de 2008, de conformidad con lo dispuesto en el literal **b** del artículo 18 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, LOSCCA, se lo nombró de forma provisional al ingeniero Luis Fabrizzio Reyes Moreno, en el puesto de profesional de la Delegación Provincial del INDA en Manabí, con lugar de trabajo en Esmeraldas. Mediante acción de personal N.º 080534 del 29 de junio de 2009, se dio por terminado el nombramiento provisional extendido al ingeniero Reyes Moreno en la acción de personal N.º 070699, por existir sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Portoviejo, de fecha 24 de enero de 2008, en la cual se dispone el reintegro a sus funciones de profesional del INDA en la delegación de Manabí, al señor Jhonny Macartur Barcia Macay, servidor que era el titular de la partida y que se encontraba suspendido de sus funciones, por destitución de su puesto, hasta producirse el fallo emitido por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Portoviejo.

Afirma que el señor Fabrizzio Reyes Moreno consideró que este último acto administrativo contenido en la acción de personal N.º 080534 del 29 de junio de 2009, viola sus derechos constitucionales establecidos en la Constitución de la República y en la Declaración Universal de Derechos Humanos, por lo que presentó una acción de protección solicitando que, en sentencia, se mande a reparar de forma integral el derecho violado, es decir, se lo reintegre a su puesto de trabajo y se le paguen todas la remuneraciones que dejó de percibir desde la fecha de su cesación; acción de protección que fue resuelta a favor del accionante por el juez primero de trabajo de Esmeraldas, en sentencia del 23 de octubre de 2009 y confirmada por la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas mediante sentencia del 22 de febrero de 2010 a las 14:15.

Alega que con la sentencia de la acción de protección emitida por la Corte Provincial de Justicia de Esmeralda, de fecha 22 de febrero de 2010, suscrita por los jueces Joel Arias Vélez y Víctor Guilcapi, y el conjuez Mario Guevara Farías, se violó el debido proceso y la tutela judicial efectiva, por cuanto en sus considerandos se manifiesta ligera y falsamente que el director ejecutivo del INDA violenta la Constitución al cesar en funciones al señor Reyes Moreno. Agrega que

al emitir la acción de personal N.º 070699 del 01 de agosto de 2008, dicho puesto se encontraba condicionado a lo prescrito en el literal b.2 del artículo 18 de la LOSCCA y que por no corresponder a las circunstancias previstas en los sub literales b.3 y b.4, la acción de personal corresponde al nombramiento provisional; por tanto, la resolución del juez de trabajo y de la Corte Provincial de Esmeraldas violan el debido proceso al no motivar las dos resoluciones con las debidas fundamentaciones fácticas, jurídicas y legales, requisitos establecidos en el literal I numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 82 ibídem, cuando existiendo normas jurídicas claras y públicas, las autoridades competentes no respetan la Constitución, al confundir un nombramiento provisional por partida litigiosa, con un nombramiento a prueba.

Finalmente, señala que la Corte Provincial de Esmeraldas, en la resolución del 22 de febrero de 2010, vulneró disposiciones constitucionales al permitir el ingreso a un puesto público sin concurso de merecimientos y oposición.

Derechos constitucionales presuntamente transgredidos en las decisiones judiciales impugnadas

A criterio del legitimado activo, la sentencia objeto de la presente acción extraordinaria de protección vulnera los derechos consagrados en los artículos 61 numeral 7; 76 numeral 7 literal I; 82, 169, 228 y 229 de la Constitución de la República.

Pretensión concreta

El legitimado activo solicita que se declare la vulneración de sus derechos constitucionales y se deje sin efecto la sentencia del 23 de octubre de 2009 a las 09:00, emitida por el juez primero de trabajo de Esmeraldas y del 22 de febrero de 2010 a las 14:15, emitida por la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas, dentro de la acción de protección N.º 197-2009; 760-2009 (G.28.180).

Contestación a la demanda

Planteamiento de los legitimados pasivos

Los jueces de la sala única de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas fueron notificados legalmente el 21 de agosto de 2013, con el auto de avoco de la causa; sin embargo, no han comparecido en la presente causa.



Comparecencia de terceros interesados

De la Procuraduría General del Estado

El procurador general del Estado fue notificado legalmente el 20 de agosto de 2013, con el auto de avoco de la causa; no obstante, no ha comparecido en la presente causa.

Al señor Luis Fabrizzio Reyes Moreno se le notificó a través del secretario de la sala única de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas, tal como consta en el oficio N.º 0071-2013-CCE-AEGM, suscrito por el actuario del despacho de sustanciación, y recibido el 21 de agosto de 2013 en la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas(fs. 27). Sin embargo, no ha comparecido en la presente causa.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

Competencia de la Corte Constitucional

La Corte Constitucional es competente para conocer y resolver sobre las acciones extraordinarias de protección contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 94 y 437 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 63 y 191 numeral 2 literal **d** de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y de acuerdo con artículo 3 numeral 8, literal **b** y el tercer inciso del artículo 35 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.

Naturaleza jurídica de la acción extraordinaria de protección

La acción extraordinaria de protección se encuentra establecida en los artículos 94 y 437 de la Constitución de la República. El objeto de esta acción radica en la defensa de los derechos constitucionales y las normas del debido proceso que han sido vulnerados en sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia, por lo que, asumiendo el espíritu tutelar de la vigente Carta Fundamental, mediante esta acción excepcional se permite que las referidas decisiones judiciales puedan ser objeto de análisis por parte de la Corte Constitucional, el más alto órgano de justicia constitucional en el país.

En tal virtud, la acción extraordinaria de protección es una garantía constitucional que propende defender los derechos dentro de un Estado constitucional de derechos

y justicia, que tiene como su deber primordial garantizar, sin ningún tipo de discriminación, el goce efectivo de los derechos establecidos en la Constitución y en instrumentos internacionales de derechos humanos. Por tanto, el deber más alto del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos constitucionales que son de aplicación directa e inmediata, sin que deba exigirse para su ejercicio condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución, o alegar falta de norma para justificar su violación, pues los derechos serán plenamente justiciables por mandato del artículo 11 numeral 3 del texto constitucional.

En este orden, todos los ciudadanos, en forma individual o colectiva, podrán presentar una acción extraordinaria de protección contra las sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia, en los cuales se hayan vulnerado derechos reconocidos en la Constitución, mecanismo previsto para que la competencia asumida por los jueces esté subordinada a los mandatos del ordenamiento supremo.

Antecedentes del caso

Antes de proceder con el análisis de la presente acción extraordinaria de protección, es necesario detallar los antecedentes que dieron origen a este caso, ya que tanto el director ejecutivo del INDA como el señor Jhonny Macartur Barcia Macay presentaron de manera independiente acciones extraordinarias de protección, impugnando una misma sentencia.

Caso N.º 1 (0768-10-EP)

El señor Jhonny Macartur Barcia Macay se desempeñaba como funcionario del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario INDA, con nombramiento regular hasta el 29 de agosto del 2006, cuando a través de un sumario administrativo fue destituido; en tal virtud, el mencionado funcionario presentó una demanda ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Portoviejo.

Mientras se tramita este juicio, el INDA, amparado en la disposición contenida en el artículo 18 literal b numeral 2 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa que regía al momento en que se desarrollaba este caso, procedió a contratar, mediante nombramiento provisional, al señor Luis Fabrizio Reyes Moreno, por el tiempo que duraba el litigio, es decir, el contratado debía sujetarse a las condiciones establecidas en el artículo antes mencionado, que señala que son nombramientos provisionales: "Aquellos expedidos para ocupar el puesto de un servidor que ha sido suspendido en sus funciones, o destituido de su puesto, hasta que se produzca el fallo del Tribunal de lo Contencioso Administrativo u otra instancia jurídica facultada para aquello".

El 24 de enero de 2008, el señor Jhonny Barcia Macay obtiene un fallo favorable del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Portoviejo, mismo que fue confirmado por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia el 31 de agosto de 2009; fallo que ordenó el reintegro del funcionario a su puesto de trabajo. En tal virtud, se dio por terminado el nombramiento provisional extendido a favor Fabrizzio Reyes, porque fue clara la condición de que reintegrado el servidor a su puesto de trabajo, la persona que estaba ocupando su nombramiento, de manera provisional, debería cesar en sus funciones de manera automática.

Por su parte, el señor Fabrizzio Reyes Moreno presentó una acción de protección, solicitando ser reintegrado a sus funciones; el juez primero de trabajo de Esmeraldas aceptó la acción de protección mediante sentencia emitida el 23 de octubre de 2009 a las 09:00, misma que fue confirmada por la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas el 22 de febrero de 2010 a las 14:15.

Ante esta situación, el señor Jhonny Barcia Macay, funcionario restituido y tercero interesado, presentó el 25 de marzo de 2010 una acción extraordinaria de protección, impugnando las sentencias del 23 de octubre de 2009 y del 22 de febrero de 2010, emitidas dentro de la acción de protección N.º 197-2009; 760-2009 (G.28.180), argumentando que estas decisiones judiciales vulneran sus derechos, ya que se conceden a favor de Reyes Moreno un derecho que no le pertenece. La Corte Constitucional signó el caso con el N.º 0768-10-EP. La Secretaría General certificó, con fecha 14 de junio de 2010 a las 17:55, que el caso N.º 0768-10-EP tiene relación con el caso N.º 0767-10-EP (que ahora es materia de esta acción).

La causa N.º 0768-10-EP, –cuyo legitimado activo fue el señor Jhonny Barcia Macay– fue resuelta por la Corte Constitucional, para el período de transición, el 19 de abril de 2012, mediante sentencia N.º 158-12-SEP-CC¹, la misma que dejó sin efecto la sentencia impugnada (del 22 de febrero de 2010) y la sentencia de primera instancia (del 23 de octubre de 2009). De manera textual señaló lo siguiente:

“Dejar sin efecto las sentencias emitidas por la Corte Provincial de Esmeraldas, en apelación de la acción de protección N.º 197-2009; y, por el Juzgado Primero de Trabajo de Esmeraldas.”

¹ Sentencia No. 158-12-SEP-CC de 19 de abril de 2012 (Caso No. 0768-10-EP).

Caso N.º 2 (0767-10-EP)

La presente acción extraordinaria de protección, signada con el N.º 0767-10-EP, materia de este análisis, fue presentada por el director ejecutivo del INDA, quien impugna la misma sentencia del 22 de febrero de 2010 (que ya fue dejada sin efecto por la Corte Constitucional, para el período de transición, mediante sentencia N.º 158-12-SEP-CC). En el acápite II fueron detallados los argumentos de esta demanda.

En resumen, tanto el señor Jhonny Barcia Macay (caso N.º 0768-10-EP), así como el director ejecutivo del INDA (caso N.º 0767-10-EP), a través de demandas independientes, impugnaron mediante acción extraordinaria de protección la sentencia del 22 de febrero de 2010 emitida por la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas, dentro de la acción de protección N.º 197-2009; 760-2009 (G.28.180); no obstante, la Sala de Admisión, a pesar de ser acciones que tienen relación, según la certificación de la Secretaría General, no dispuso la acumulación de las causas, y por ello se tramitaron por separado.

Determinación del problema jurídico a ser resuelto

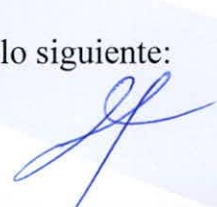
Para resolver la causa, la Corte Constitucional procede a efectuar el análisis de fondo, en base al desarrollo del siguiente problema jurídico:

¿Existe materia que resolver, si en la presente acción se ha impugnado una sentencia que la Corte Constitucional, para el periodo de transición, ya la dejó sin efecto?

En el caso *sub examine*, el accionante pretende que se declare que la sentencia impugnada viola el debido proceso, la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica, al reintegrar como servidor público del INDA a un funcionario que tenía nombramiento provisional, y cuya permanencia en el cargo estaba condicionada a una decisión judicial de reintegrar o no al titular de esa partida.

Mediante sentencia N.º 158-12-SEP-CC del 19 de abril de 2012, la Corte Constitucional, para el período de transición, resolvió dejar sin efecto la sentencia que ahora nuevamente se impugna en esta acción, por vulnerar los derechos establecidos en los artículos 75, 76 numerales 1 y 7 literales **a**, **b**, **c** y **h**; 325, 82, 61 numeral 7, 229 segundo inciso y 169 de la Constitución de la República.

La *ratio decidendi* de la sentencia N.º 158-12-SEP-CC determinó lo siguiente:



“...Por lo tanto, de la acción de personal N.º 070699 de fecha 01-08-2008, se deduce que fue nombrado hasta que se produzca el fallo del Tribunal de lo Contencioso Administrativo u otra instancia jurídica facultada para aquello. De allí que el nombramiento provisional extendido a favor del Ingeniero Reyes Moreno ha debido entenderse hasta que se resuelva en última y definitiva instancia el juicio propuesto por el accionante. Por tanto, una vez que en sentencia se dispuso el reintegro del accionante señor Jhonny Macartur Barcia Macay, el INDA procedió a dar por terminado el nombramiento provisional que fue extendido a favor del Ingeniero Luis Fabricio Reyes Moreno; en consecuencia, resulta constitucional, legal y jurídico que se concluya la relación laboral de este último, sin que deba entenderse este hecho como violación a derechos consagrados en la Carta Magna; además, no se advierte violación de derecho constitucional alguno...Por lo tanto, los derechos pueden verse limitados por leyes en la medida que sean compatibles con el núcleo esencial del derecho que se está regulando, a fin de garantizar un bienestar general en la sociedad... Asumiendo el carácter excepcional de esta acción se permite que las sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriadas puedan ser objeto de revisión por parte del más alto órgano de control de constitucionalidad en el país, como es la Corte Constitucional, teniendo como efecto inmediato, si se encontrare la vulneración de estos derechos, la reparación del derecho violado, y por ende dejar sin efecto la resolución firme o ejecutoriada que ha sido impugnada. En este sentido, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en su artículo 59 establece que:

“Legitimación activa.- La acción extraordinaria de protección puede ser interpuesta por cualquier persona o grupo de personas que han o **hayan debido ser parte en un proceso por sí mismas** o por medio de procurador judicial”. (Lo resaltado pertenece a la Corte).

El señor Jhonny Macartur Barcia Macay no fue notificado de la acción de protección, seguida en el Juzgado Primero de Trabajo de Esmeraldas y en apelación ante la Corte Provincial de Esmeraldas, por lo que no tuvo el derecho de defenderse o pronunciarse, vulnerándose así el debido proceso establecido en el artículo 76 de la Constitución”.

Conforme a lo expuesto, la sentencia impugnada quedó sin efecto por decisión de la Corte Constitucional, para el período de transición; es decir, surte efectos de cosa

juzgada y no puede ser objeto de otra acción extraordinaria de protección, ya que genera la certeza de la tutela de derechos sobre el asunto debatido, no admitiendo una nueva discusión sobre la declaratoria.

En este orden de ideas, es menester puntualizar que, conforme el artículo 440 de la Constitución de la República “Las sentencias y los autos de la Corte Constitucional tendrán el carácter de definitivos e inapelables”. En esta misma línea, el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece que: “Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento...” De tal manera, se configura la cosa juzgada constitucional, en virtud de la cual las decisiones que emite el máximo organismo de administración de justicia en esta materia, no pueden ser revisadas ni modificadas, siendo necesario su acatamiento inmediato. La cosa juzgada tiene como elementos esenciales la inmutabilidad de la decisión, así como su carácter definitivo. En este sentido, la sentencia o dictamen que, en materia constitucional se adopte, en consideración a las normas citadas, no pueden ser revisadas, sea en el mismo u otro proceso.

Cabe indicar, además, que lo expuesto en líneas previas garantiza el derecho al debido proceso de las partes procesales y de los terceros interesados en determinado caso, en la garantía a no ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia, consagrado en el artículo 76 numeral 7 literal i de la Constitución de la República, así como a la seguridad jurídica, pues la cosa juzgada genera certeza en cuanto a la inmutabilidad de las decisiones jurisdiccionales, configurándose, de este modo, como una garantía del pleno y efectivo cumplimiento de las medidas dispuestas en las sentencias o dictámenes.

Por lo expuesto, la Corte Constitucional no puede analizar y decidir sobre la impugnación a la sentencia emitida el 22 de febrero de 2010 a las 14:15, por la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas, en razón de que la referida sentencia ya fue analizada por la Corte Constitucional, para el período de transición, dejándola sin efecto.

Es necesario agregar que la decisión mencionada de la Corte Constitucional, para el período de transición, confirma la pretensión del ahora accionante, al determinar que en la decisión del Juzgado Primero de Trabajo de Esmeraldas y de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas, sí existió vulneración de derechos y, por ello, quedaron sin efecto.

Finalmente, se agrega que sobre la sentencia impugnada ya existe cosa juzgada y el respeto a una decisión anterior de la Corte Constitucional es un elemento primordial para que las decisiones constitucionales gocen de eficacia; es decir, esta



Corte deberá sujetarse a lo ya decidido en la sentencia N.º 158-12-SEP-CC, y con ello garantizar la seguridad jurídica previsto en el artículo 82 de la Constitución de la República.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional expide la siguiente:

SENTENCIA

1. Negar la acción extraordinaria de protección planteada por el accionante, pues en el presente caso no hay materia que resolver. Se estará a lo dispuesto en la sentencia N.º 158-12-SEP-CC del 19 de abril de 2012, emitida por la Corte Constitucional para el período de transición.
2. Disponer el archivo de la causa.
3. Notifíquese, publíquese y cúmplase.


Wendy Molina Andrade
PRESIDENTA (E)


Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

Razón: Siento por tal, que la sentencia que antecede fue aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional, con ocho votos de las señoras juezas y señores jueces: Antonio Gagliardo Loor, Marcelo Jaramillo Villa, María del Carmen Maldonado Sánchez, Tatiana Ordeñana Sierra, Alfredo Ruiz Guzmán, Ruth Seni Pinoargote, Manuel Viteri Olvera y Wendy Molina Andrade, sin contar con la presencia del



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

Caso N.º 0767-10-EP

Página 11 de 11

juez Patricio Pazmiño Freire, en sesión ordinaria del 04 de diciembre de 2013. Lo certifico.


Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL


JPCH/msb/mcp



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

46- Buencito y Leis

CASO Nro. 0767-10-EP

RAZÓN.- Siento por tal, que la sentencia que antecede fue suscrita por la jueza Wendy Molina Andrade, presidenta (e) de la Corte Constitucional, el día jueves 19 de diciembre de dos mil trece.- Lo certifico.


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH/LFJ

CASO No. 0767-10-EP

RAZON.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los veinte y veintisiete días del mes de diciembre del dos mil trece, se notificó con copia certificada de la sentencia de 04 de diciembre del 2013, a los señores director ejecutivo del INDA, en la casilla constitucional 032; procurador general del Estado, en la casilla constitucional 018; y jueces de la sala única de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas, mediante oficio 3851-CC-SG-NOT-2013, como consta de la documentación adjunta.- Lo certifico.


Dr. Jaime Pozo Chamorro
Secretario General



JPCH/mazj





CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

48-buena Odz

SECRETARIA GENERAL

GUÍA DE CASILLAS CONSTITUCIONALES No. 804

ACCIONANTE	C.C.	DEMANDADO	CC	CASO	FECHA AUTOS PROV. SENTENC. DICT.
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INDA	032	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	0767-10-EP	SENTENCIA DICIEMBRE 04 DE 2013

Total Boletas (02)

Quito D.M., 19 de diciembre de 2013

Ma. Augusta Zambrano
ANALISTA ADMINISTRATIVA





CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

49 - Buenos y Deseo y

Quito D. M., 19 de diciembre de 2013
Oficio Nro. 3851-CC-SG-NOT-2013

Señores

**JUECES DE LA SALA ÚNICA DE LA
CORTE PROVINCIAL DE ESMERALDAS**
Esmeraldas.-

De mi consideración:

Para los fines legales pertinentes, remito copia certificada de la sentencia de 04 de diciembre de 2013, emitida dentro de la acción extraordinaria de protección Nro. 0767-10-EP, presentada por Jorge Enrique Pinto Cuarán, Director Ejecutivo del INDA, referente al juicio acción de protección 197-2009, 28.180 760-2009., 0006-2010.

Atentamente,



Jaimé Pozo Chamorro
Secretario General

Adjunto: lo indicado
JPCH/mazj

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE
ESMERALDAS

RECIBIDO *Secretaría*
FECHA: 27 Diciembre 2013
HORA: 9:30
[Firma]
RELATOR



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

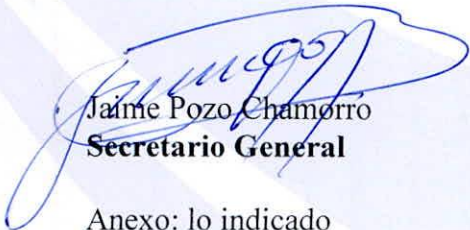
Quito D. M., 19 de diciembre de 2013
Oficio No. 3852-CC-SG-NOT-2013

Señor abogado
Carlos Quiñonez
Coordinador (a) Regional Esmeraldas
Antonio José de Sucre y Manuela Cañizares 013,
primera planta alta del edificio Bedoya
Esmeraldas.-

De mi consideración:

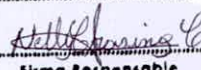
Adjunto a la presente, sírvase encontrar el oficio Nro. 3851- CC-SG-NOT-2013, dentro de la acción extraordinaria de protección Nro. 0767-10-EP, a fin de que se notifique a la persona señalada en el mencionado documento. Una vez cumplido, devuélvase la documentación a esta Secretaría.

Atentamente,

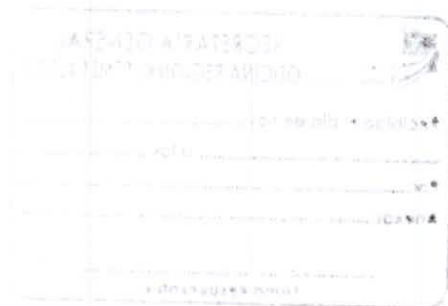

Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

Anexo: lo indicado
JPCH/mazjy



	SECRETARÍA GENERAL OFICINA REGIONAL ESMERALDAS
Recibido el día de hoy... <u>Jueves 26</u>	
... <u>de diciembre</u> ... a las <u>14:30</u>	
Por: <u>Jaime Pozo Chamorro</u>	
Anexos:	
 Firma Responsable	

mariozambano @ ecc. gob.ec





CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

52- cincuenta y dos

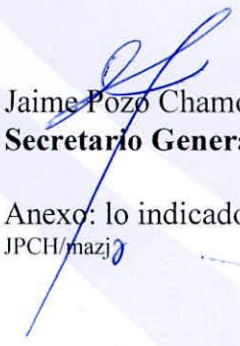
Quito D. M., 19 de diciembre de 2013
Oficio No. 3852-CC-SG-NOT-2013

Señor abogado
Carlos Quiñonez
Coordinador (a) Regional Esmeraldas
Antonio José de Sucre y Manuela Cañizares 013,
primera planta alta del edificio Bedoya
Esmeraldas.-

De mi consideración:

Adjunto a la presente, sírvase encontrar el oficio Nro. 3851- CC-SG-NOT-2013, dentro de la acción extraordinaria de protección Nro. 0767-10-EP, a fin de que se notifique a la persona señalada en el mencionado documento. Una vez cumplido, devuélvase la documentación a esta Secretaría.

Atentamente,


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

Anexo: lo indicado
JPCH/mazj



